

se presenta de modo muy distinto a las demás religiones. Para diferenciarla de éstas no le hace falta al creyente invocar inmediatamente y en primer lugar a la Revelación [...]. Le basta examinar inicialmente con discernimiento, racionalidad, y atención a la historia, un conjunto de características del cristianismo que son dignas de análisis por sí mismas» (96-97). Así, irá describiendo esas claras diferencias: el sentido de la Creación, el valor de la historia, la importancia de la razón o la valoración del hecho de la secularización serán algunos de estos rasgos diferenciales.

Para el cristianismo, el mundo ha sido creado por un Dios trascendente, lo cual otorga a lo creado un valor positivo pero no definitivo. No es eterno y lo profano se diferencia de lo divino, a la vez que pedirá un respeto ecológico de las realidades creadas y promoverá una decidida y prudente apertura al mundo. En la historia se averiguará también un sentido positivo del progreso, entre otras razones porque en ese mismo decurso humano Dios ha querido entrar con los acontecimientos de la revelación y la encarnación. En el cristianismo se encontrarán de igual modo —a diferencia de otras religiones— la fe y la razón, el misterio y la racionalidad, el *dabar* hebreo y el *logos* griego. Por último, se afirma que, en los procesos de secularización y desmitificación, se presentan tanto aspectos negativos como positivos.

De modo que el Dios de los cristianos es muy diferente del Dios propuesto por otras religiones y, como consecuencia, las llamadas tres religiones monoteístas —islam, judaísmo, cristianismo— presentarán también enormes diferencias entre ellas. El sincretismo acrítico será por tanto una postura que desconoce la realidad. «Estas posturas, que tienen mucho de encomiable, adolecen, sin embargo, de tendencia sincré-

tica, y despojan al cristianismo de las notas que lo destacan cualitativamente entre las religiones. Lo mezclan, con buena voluntad, con doctrinas y vivencias religiosas dignas de respeto, pero no comprobadas en su autenticidad divina. El cristianismo nunca puede entrar a formar parte de un conjunto a modo de un sumando entre otros» (194-195). La religión cristiana siempre se ha presentado como una religión nueva y diferente, en la que el protagonismo de Dios ha sido netamente mayor que en otras. «Las religiones pueden ayudar a los cristianos, por afinidad o por contraste, a entender y vivir mejor su propia religión, a la vez que suponen que la Providencia divina contempla a todas las religiones como abiertas y porosas al cristianismo, e influidas por éste. Las religiones cumplen así, en muchos casos, una función de estímulo para los cristianos» (202).

Se trata, en definitiva, de un libro clarificador y de una breve síntesis y diagnóstico sobre el estado actual de las religiones: una buena brújula para internarse en ese inmenso océano.

Pablo Blanco

Michael J. MULLANEY, *Incardination and the universal dimension of the Priestly Ministry. A comparison between CIC 17 and CIC 83*, Pont. Univ. Gregoriana, Roma 2002, 276 pp., 17 x 24, ISBN 88-7652-938-1.

El libro, con el formato habitual de una investigación para la obtención del Grado de Doctor, indaga diversos aspectos del instituto jurídico de la incardinación, bajo la perspectiva que da título al volumen: la dimensión universal del ministerio de los presbíteros. El autor organiza el tema en cinco grandes capítulos.

El primer capítulo ofrece una síntesis descriptiva de la evolución de la incardinación desde la Iglesia primitiva hasta el CIC 17. El capítulo segundo tiene dos secciones. La primera se ocupa del análisis jurídico de la incardinación en el CIC 17; el autor concluye de su estudio la escasa conciencia, en la regulación legal de la época, de la dimensión universal del ministerio sacerdotal, vinculado habitualmente a un territorio, con la excepción de los sacerdotes regulares incardinados en sus institutos religiosos. La segunda sección estudia una serie de disposiciones jurídicas del período previo al Concilio Vaticano II que propiciaban una incipiente flexibilidad de la figura de la incardinación de los presbíteros para la atención de nuevas necesidades pastorales. Unas disposiciones que iban a la par de una creciente toma de conciencia de la responsabilidad de los obispos por la Iglesia universal y su misión. Lo característico de este proceso es la aparición de nuevos criterios, al lado del tradicional principio de estructuras diocesanas territoriales.

El capítulo tercero revisa el avance eclesiológico que supuso el Concilio Vaticano II, especialmente en el marco de las relaciones de los obispos con los presbíteros en su conjunto; del presbítero con su obispo; la unidad del sacerdocio, etc. Particular relevancia merece la concepción del *Ordo presbyterorum* como cooperador del Colegio episcopal también en lo que se refiere a la realización de la misión universal. El capítulo cuatro entra en el análisis de la incardinación en el CIC 83, y el autor divide su estudio en cuatro partes. La primera estudia las instituciones con capacidad de incardinación; la Iglesia particular, las prelaturas personales, los ordinariatos militares, los institutos religiosos, las sociedades clericales de vida apostólica y los institutos seculares. La segunda parte compara los

requisitos de incardinación y excardinación en el CIC 17 y en el CIC 83. La mayor flexibilidad y amplias posibilidades del CIC 83 trasluce una mayor conciencia de la dimensión universal del ministerio sacerdotal. La tercera parte se ocupa de las implicaciones jurídicas de la incardinación (obediencia, residencia y remuneración). La última parte de este capítulo trata de la relación entre incardinación y derecho de asociación del presbítero; añade una referencia a la presencia del ministerio sacerdotal en los nuevos movimientos eclesiales. No deja de plantear cuestiones verdaderamente interesantes en relación con las nuevas situaciones pastorales y eclesiales que existen hoy. El capítulo quinto se ocupa de los documentos posteriores al CIC 83 que tocan el tema del ministerio sacerdotal, como son la Exh. apost. *Pastores dabo vobis*, y el Directorio sobre vida y ministerio de los presbíteros.

La investigación está bien llevada y recopila un material de gran interés para la comprensión, también teológica, de la figura de la incardinación. El autor muestra competencia y precisión en sus análisis. La perspectiva universal del ministerio sacerdotal viene puesta de relieve al hilo de las consideraciones jurídicas. Asunto éste que nos parece realmente decisivo para la comprensión «católica» del ministerio en general y, en última instancia, de la naturaleza universal de la *Communio Ecclesiarum*.

En estas pocas líneas no podemos informar ni dialogar sobre todas las cuestiones que suscita el libro. Con todo, merece la pena aludir a algunas que aparecen en sus páginas, quizá secundarias para el tema central de la investigación, pero importantes por otros títulos. Me refiero concretamente al tratamiento de la incardinación en las Prelaturas personales (pp. 148-155). El autor aborda el debate sobre la naturaleza de estas

instituciones, y asume la tesis de que la figura codicial diseña una pura institución de incardinación de clero; además, el autor deduce de esto una serie de consecuencias a la hora de comprender la situación de los presbíteros de las prelaturas personales en las diócesis, etc. Finalmente, hace un análisis diferenciado de la prelatura personal del *Opus Dei*. Sobre estos tres aspectos habría que precisar bastantes cuestiones. Pero me limitaré a una consideración que, me parece, es el trasfondo de todo el debate sobre el tema.

Quien era Secretario del *Coetus studiorum de Populo Dei* en la fase de preparación del CIC 83, Mons. Castillo Lara, decía que «no sería lógica una Prelatura compuesta de sólo sacerdotes, o bien de sacerdotes y algunos pocos laicos» (*Communicationes*, 12 (1980) 279). Quizá pudiera ser una opinión individual discordante del resto del grupo (aunque parece inverosímil). De todos modos, habría que tenerla en cuenta al hacer algunas afirmaciones contundentes sobre la *intentio* del legislador sobre las prelaturas personales («The schema had only one form of personal prelature in mind, that which pertained to clerics only», p. 149).

En todo caso, lo que llama la atención en la tesis antes aludida es que, nos parece, se funda implícitamente en el temor de que admitir una pertenencia de los laicos a una prelatura personal sería convertirla, en breve, en una Iglesia particular. Me parece un equívoco notable, que desconoce la naturaleza eclesiológica de una Iglesia particular. Por su propia esencia, una prelatura personal, precisamente porque es «para peculiares obras pastorales», no es la presencia de toda la potencialidad de la Católica (*inest et operatur*) propia de la Iglesia particular. Pero esto nada tiene que ver con que la institución de la Prelatura personal abarque sólo a clérigos. Son dos temas distintos.

Aún más, lo que resulta coherente es que, si se trata de una organización de la Iglesia en la realización de la misión, la pertenencia de los laicos como sujetos activos de la misión (y no, como dice el autor, como mero objeto de la atención del clero) no sea ya tolerada, sino necesaria. Dicho con franqueza no veo, eclesiológicamente, cómo pueda pensarse que algunas formas de autoorganización *de la Iglesia* implican la exclusión de los laicos de las instituciones pastorales, a no ser que, por organización *de la Iglesia*, se entienda organización *del Clero*, o se entienda que la Iglesia sólo pueda organizar la realización de su misión en las figuras jurídicas de Iglesias particulares (diócesis, etc.). Ciertamente, toda realidad cristiana y eclesial se realiza en el marco de la *communio ecclesiarum*. Pero *en el seno* de la comunión de Iglesias cabe articular y organizar la misión.

Por otra parte, el desdibujamiento de la idea de Iglesia particular se confirma también, a mi juicio, cuando el autor admite pacíficamente que un Ordinariato militar tiene todas las características propias de una Iglesia particular (p. 157, nota 58). Es posible que a efectos jurídicos pueda ser equiparado a una diócesis; es más, parece lógico que así sea. Pero *teológicamente* un Ordinariato no es una Iglesia particular. Al menos, no tiene apoyo alguno que las Iglesias particulares se delimiten por la profesión o trabajo secular (o también: una *Iglesia* ¿de emigrantes?). Habría que preguntarse cómo se manifiesta en ese caso la catolicidad de la Iglesia y el potencial despliegue de todo su ser y su misión: carismas, ministerios, movimientos, vida consagrada ¿*del* Ordinariato?, etc. Son interrogantes que quieren trascender la discusión sobre aspectos de detalle para plantear cuestiones más fundantes.

José Ramón Villar